

Asuntos acumulados T-297/01 y T-298/01

SIC — Sociedade Independente de Comunicação, SA,
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Ayudas de Estado — Televisiones públicas — Denuncia — Recurso por omisión — Definición de posición de la Comisión — Carácter de ayuda nueva o de ayuda existente — Solicitud de sobreseimiento — Impugnación — Ejecución de una sentencia anulatoria — Obligación de incoación de la Comisión — Plazo razonable»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 19 de febrero de 2004 II - 746

Sumario de la sentencia

1. *Recurso por omisión — Eliminación de la omisión después de la interposición del recurso — Desaparición del objeto del recurso — Sobreseimiento (Arts. 226 CE, 232 CE y 233 CE)*

2. *Recurso por omisión — Ámbito de aplicación — Discrepancia sobre el alcance de la obligación de ejecución de una sentencia anulatoria — Inclusión*
(Arts. 232 CE y 233 CE)
3. *Recurso por omisión — Requerimiento a la institución — Definición de posición a efectos del artículo 232 CE, párrafo segundo — Concepto*
(Arts. 230 CE y 232 CE, párr. 2)

1. El recurso que establece el artículo 232 CE, que persigue objetivos distintos del recurso previsto en el artículo 226 CE, está basado en la idea de que la inacción ilegal de la institución demandada permite recurrir ante el Tribunal de Justicia para que éste declare que la abstención de actuar es contraria al Tratado, en tanto en cuanto la institución de que se trate no haya subsanado dicha abstención. Esta declaración produce el efecto, a tenor del artículo 233 CE, de que la institución demandada está obligada a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad extracontractual que puedan traer causa de la propia declaración de abstención. Cuando el acto cuya omisión es objeto del litigio fue adoptado tras la interposición del recurso, pero antes de pronunciarse la sentencia, una declaración del Tribunal de Justicia en que se haga constar la ilegalidad de la inacción inicial no puede ya producir las consecuencias previstas en el artículo 233 CE. De ello se desprende que, en tal caso, así como en el supuesto de que la institución demandada reaccione al requerimiento dentro del plazo de dos meses, el recurso ha quedado sin objeto, de forma que procede sobreseer el recurso.

La circunstancia de que la posición adoptada por la institución no satisfaga a la parte demandante carece de pertinencia a estos efectos, puesto que el artículo 232 CE se refiere a la omisión consistente en no haber adoptado una decisión o una posición y no a la adopción de un acto diferente del que dicha parte habría deseado o considerado necesario.

(véase el apartado 31)

2. El recurso por omisión constituye la vía apropiada para impugnar una discrepancia sobre la cuestión de determinar si, además de la sustitución del acto anulado por una sentencia, la institución también estaba obligada, en virtud del artículo 233 CE, a adoptar otras medidas relativas a otros actos que no habían sido impugnados en el marco del recurso de anulación inicial. De esta apreciación se desprende que el recurso por omisión constituye también la vía apropiada para declarar la ilegalidad de

la abstención de una institución a la hora de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de dicha sentencia.

3. Un acto que no puede ser objeto de un recurso de anulación puede constituir una adopción de posición que ponga fin a la omisión de una institución, si constituye la premisa necesaria para el desarrollo de un procedimiento que debe dar lugar a un acto jurídico que, por su parte, puede ser objeto de recurso de anulación.

(véase el apartado 32)

(véase el apartado 53)